

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00701-00

El abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 7 de junio de 2022, solicitó la aclaración de los numerales 1º y 2º auto de fecha 2 de junio de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda.

Como soporte de su solicitud indica que en el presente asunto se están acumulando pretensiones y no procesos o demandas de otros juzgados, dichas acumulaciones son de diferentes demandantes, cada uno con supuestos de hecho diferentes, pero con un demandado y predio de mayor extensión en común, lo cual es permitido por el artículo 88 del Código General del Proceso. Así las cosas, en su criterio no se puede subsanar la demanda, pues no se puede elegir uno de los demandantes y excluir a los demás, por ser relaciones autónomas como poseedores.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; puesto que se cuestiona en sí la decisión adoptada.

En ese orden de ideas, no se observa que existan motivos de duda, sino que simplemente se cuestiona el fondo de las órdenes indicadas en los dos primeros numerales del acto censurado, por lo que con fundamento en ello se negará la petición.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **96** hoy **5** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017841613901f3bb29ee3695725c4b400806b0b1af7b6bb815852e003f1433a9**

Documento generado en 04/08/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>